

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 18 de Octubre de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Conclusion de la DISTRIBUCION de fondos por capitulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.)

PRESUPUESTO DE 1857.

SECCION DÉCIMAQUINTA.—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

Capítulo 1.º Asignacion para investigadores de la contribucion industrial y de comercio..	42,430
2.º Gastos de recaudacion del derecho de hipotecas..	70,516
3.º Personal del impuesto de minas..	49,627
4.º Id. de la contribucion de consumos..	721,263
5.º Material de la misma..	69,944
6.º Personal de la Imprenta Nacional..	16,566
7.º Material de id..	154,500
8.º Pluses, sueldos y gastos de Establecimientos penales..	71,100

Rentas estancadas.

9.º Personal de fábricas de tabacos..	85,685
10. Material de id..	10,583,515
11. Gastos de administracion de idem..	1,666,040
12. Premios á aprehensores de id..	8,000
13. Personal de fábricas de sal..	155,939
14. Material de id..	448,478
15. Personal del resguardo de id..	292,859
16. Material de id..	653
17. Personal de almacenes y alfóles de id..	43,543
18. Material de la administracion de idem..	938,706.12
19. Premio á aprehensores de id..	3,510
20. Personal de la fábrica del papel sellado..	15,291
21. Gastos de fabricacion de efectos timbrados..	150,000
22. Id. de la administracion de id..	28,100
23. Premios á denunciadores de id. y derechos procesales..	15,200

24. Personal de la fabricacion de pólvora..	66,350
25. Gastos de id..	1,240,000
26. Personal especial de la administracion de id..	916
27. Gastos de administracion de idem..	179,452
28. Premios á los aprehensores de idem..	4,000
29. Gastos de fabricacion y premios de espendicion de documentos de vigilancia pública..	9,400
30. Id. id. de papel de matriculas, títulos y diplomas..	5,900

Aduanas y policia sanitaria.

51. Personal de la Administracion provincial de Aduanas..	378,416
52. Material de id..	173,974.84
53. Personal del cuerpo de Carabineros..	3,778,297.46
54. Personal del Resguardo de puertos..	157,489
55. Material de id..	2,950.70
56. Policia sanitaria..	23,863

Loterías, Casas de Moneda y Minas.

59. Personal de Loterías..	393,916
40. Material de id..	120,662
41. Ganancias de id..	7,216,800
42. Personal de Casas de Moneda y departamento del grabado..	74,591
43. Material de id..	132,716
44. Personal de las minas de Almaden, Almadenejos y Alcaráz de Sevilla..	57,531
45. Material de id..	376,016
46. Personal de las minas de Linares..	5,834
47. Material de id..	111,150
48. Personal de las minas de Riotinto..	10,810
49. Material de id..	499,000.52
50. Personal de las minas de Falset y Marbella..	500
51. Material de id..	79.50

Ramos centralizados.

54. Gastos de los ramos del Estado..	3,600
55. Idem de los de Gracia y Justicia..	5,200
56. Idem de los de Marina..	39,354

Ramos de Gobernacion.

57. Personal de Correos..	514,225
58. Material de id..	1,855,512.75
59. Gastos de fabricacion y espendicion de sellos de Correos..	69,800

Ramos de Fomento.

61. Personal de los ramos de Fomento..	31,592
62. Material de id..	199,168

Ramos del Tesoro.

65. Personal del Boletín oficial de Hacienda.	4,555	
64. Material de id.	5,555	
65. Personal del giro mútuo del Tesoro.	4,703	
66. Material de id.	29,641	
		55.117,548..98
68. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.		6,486
<i>Total.</i>		140.791,675..46

Madrid 25 de Setiembre de 1857.—José de Sierra.

Madrid 25 de Setiembre de 1857.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Octubre próximo.—Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Joaquin de Bouligny y Fonseca el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Segovia, provincia del mismo nombre, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion (del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Tomás Sanchez de Poza, Alcalde de Talavera de la Reina, por injurias á Juan Bautista Granés, han consultado lo siguiente:

«Las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion han examinado el expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia de Talavera de la Reina por el Gobernador de la provincia de Toledo para procesar al Alcalde constitucional de dicha villa D. Tomás Sanchez de Poza, por injurias á Juan Bautista Granés, delegado de la cria caballar que fué del mismo punto.

Resulta de dicho expediente, que en 27 de Marzo de este año, los veterinarios de primera clase D. Juan Morcillo y Quevedo y D. José Urruela y Cervino se quejaron al Alcalde de que el veterinario de segunda clase D. Marcelo Rodriguez, nombrado por el delegado de la cria caballar para reconocer los caballos padres y las yeguas que se presentaban para su cubrimiento, se excedía de las facultades que conceden los reglamentos vigentes á los veterinarios de su clase, y que solo están reservadas á los de primera.

Pasada la instancia á informe del Subdelegado de Veterinaria de aquel partido, lo evacuó manifestando la razon que asistía á los veterinarios

demandantes, puesto que con arreglo al Real decreto de 15 de Marzo de 1854, no podia el Rodriguez extender sus atribuciones, debiendo haberse concretado á las facultades que en dicha disposicion se les señalan.

En vista de este informe, el Alcalde ordenó que en atención á que en el Real decreto citado se establecen terminantemente las diferentes clases de veterinarios y sus facultades; á que el D. Marcelo Rodriguez pertenecía á la clase segunda, y por tanto no estaba facultado para ejercer la ciencia mas que en los actos que se expresan en la disposicion citada, entre las que no está comprendido el reconocimiento para la cria, propagacion y mejora de todos los animales domésticos; declaró que debia cesar en la comision que se le habia conferido para el reconocimiento de las yeguas, y que no cumpliendo esta resolucion, seria castigado con arreglo á las disposiciones vigentes.

El Alcalde comunicó este decreto al delegado de la cria caballar, el cual contestó en oficio de 9 de Abril á dicha Autoridad manifestándole que no reconocia en él potestad para haber adoptado una disposicion semejante, puesto que al nombrar á Don Marcelo Rodriguez, veterinario del depósito de la cria caballar de aquel distrito, habia obrado con arreglo á las facultades que le concedian los reglamentos del ramo; y que en su virtud el espresado Rodriguez continuaria ejerciendo su cargo, poniendo con letras mas abultadas aquella palabra. El mismo Alcalde, en oficio de 10 de aquel mes, contestando á aquellas frases, calificó la redaccion del citado oficio de *inconducente, desatento y algun tanto falta de respeto*; y siguiendo en la demostracion de su competencia en el asunto, expuso que no reconocia en el delegado la superioridad que presumia en la ciencia administrativa, y hasta le consideró incompetente en ella.

Habiendo recurrido ambos funcionarios al Gobernador de la provincia, éste dispuso lo que creyó conveniente, desaprobando la conducta de los dos en el asunto. El delegado recurrió á la vez directamente al Ministro de Fomento, presentando seguramente con error la determinacion del Al-

calde, puesto que la Real orden de 23 de Abril que en su virtud recayó, se funda en que el Alcalde dispuso que D. Marcelo Rodriguez cesase en el cargo de veterinario en el depósito de sementales, cuando segun aparece del decreto de la Autoridad local y de su oficio de 10 de Abril al delegado, no le impidió continuar en semejante cargo, sino únicamente en el reconocimiento científico de las yeguas que se presentaban al cubrimiento, que solo corresponde á la veterinaria de primera clase. Creyendo el delegado de la cria caballar injuriosos los términos empleados por el Alcalde en sus comunicaciones, entabló la competente demanda de injurias contra aquella Autoridad ante el Juzgado de Talavera; el cual, atendido el carácter del procesado y la materia que ha dado causa al procedimiento, visto el dictámen fiscal, impetró del Gobernador de la provincia la correspondiente autorizacion para continuar el proceso contra el mencionado Alcalde. El Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, denegó la autorizacion, y remitió el expediente al Ministerio de la Gobernacion para su decision.

Considerando que al hacer saber el Alcalde al delegado de la cria caballar que el veterinario de segunda clase de aquel depósito, D. Marcelo Rodriguez, no podia continuar los reconocimientos científicos de las yeguas que se presentaban al cubrimiento, por estar éstos reservados á los veterinarios de primera clase, procedió dentro del límite de sus atribuciones, con arreglo á la legislacion vigente:

Considerado que por las circunstancias especiales del caso no envuelven injuria personal las palabras del Alcalde D. Tomás Sanchez de Poza, dirigidas á D. Juan Bautista Granés en el oficio de que se ha quejado éste:

Las secciones opinan que V. E. puede consultar á S. M. la confirmacion de la negativa para procesar, acordada por el Gobernador de la provincia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á varios individuos del Ayuntamiento de Villarrasa, por suponerseles exacciones ilegales, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar á varios individuos del Ayuntamiento de Villarrasa en 1844 y 1845 por suponerseles exacciones ilegales en juicios de denuncias de daños cau-

sados por ganados en el término de aquella villa; autorizacion resistida por el Juez de primera instancia de Moguer al Gobernador de la provincia de Huelva:

Resulta del expediente que, á consecuencia de los indicios que resultaban en la causa seguida en el mismo Juzgado contra D. Francisco Sales Camacho y otros, sobre falsedad en cierta diligencia para que fué comisionado, se mandó en 14 de Marzo de 1850 la formacion del ramo separado en averiguacion de los cargos que en aquel proceso resultaban contra D. Antonio Boza y D. Antonio Berrocal, Alcaldes de Villarrasa en 1844 y 1845; D. José Martin Salazar, Sindico, y D. Francisco Ramirez Cruzado, Secretario, ámbos que lo fueron en aquel año del mismo Ayuntamiento por abuso en el desempeño de sus respectivas funciones, á saber: haber exigido ilegalmente á José Alonso Dominguez y otros tres vecinos de la misma villa varias cantidades hasta de 15 duros en diferentes ocasiones, unas como multas y otras por su tolerancia en dejar pastar su ganado en terrenos vedados; cuyos hechos constan suficientemente probados por gran número de contribuyentes de la misma vecindad.

El Juez de primera instancia creyó deber remitir la sumaria á la Audiencia del territorio para que se sustanciase en primera instancia en dicho Tribunal, por el carácter de los funcionarios procesados; mas fué devuelta al Juzgado para que se siguiese en él por todos sus trámites, en atención á que los hechos denunciados constituian un delito comun, cuyo conocimiento corresponde en primera instancia á los Jueces ordinarios.

Se practicaron las diligencias convenientes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, de las cuales apareció la culpabilidad de los procesados; y en su virtud el Juez dió aviso al Gobernador de la provincia de la formacion de causa con arreglo al Real decreto de 28 de Marzo de 1850. El Gobernador manifestó al Juzgado la necesidad en que se hallaba éste de impetrar la correspondiente autorizacion para continuar la causa contra los procesados; puesto que, si bien las faltas ó excesos podian calificarse de delitos comunes, se cometieron por los procesados como funcionarios administrativos; y pidió al Juzgado el tanto de culpa que resultase contra los reos, para acordar lo que correspondiese sobre la autorizacion.

El Juzgado remitió al Gobernador en 20 de Agosto el tanto de culpa solicitada, excitándole á que contestase terminantemente si consideraba necesaria su autorizacion para continuar la causa; y la Autoridad superior administrativa, oido el dictámen del Consejo de provincia, contestó al Juez que efectivamente la creia necesaria. Mas no conformándose con dicha resolucion, el Juzgado dictó auto manteniendo su acuerdo anterior. Habiendo sido confirmado por la Audiencia

del territorio, avisó al Gobernador la remesa de autos al Ministerio de la Gobernación; fundándose, entre otras razones, en que en la época en que ocurrieron los hechos que dieron lugar á esta causa, los funcionarios de Villarrasa obraban como subalternos judiciales y no como dependientes de la Administración. El Gobernador por su parte ha remitido también el expediente gubernativamente instruido sobre este asunto.

Visto el art. 271 del Código penal, que castiga al empleado público que, faltando á las obligaciones de su oficio, deja maliciosamente de promover la persecución y castigo de los delincuentes; y el 527 que prohíbe imponer, sin autorización competente, una contribución ó arbitrio, ó hacer cualquiera otra exacción en provecho propio:

Considerando que los delitos que se imputan á los procesados fueron cometidos en el ejercicio de funciones relativas á la policía judicial, por corresponderles ésta en la época en que se cometió el delito, por lo cual deben considerarse los procesados como agentes de la jurisdicción ordinaria.

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne declarar no ser necesaria la autorización.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Setiembre de 1857. = Nocedal. = Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.), oído el parecer de la sección de ganadería de la Junta directiva de la Exposición de agricultura, se ha servido prorogar hasta el 30 del corriente inclusive la permanencia de los ganados expuestos, quedando no obstante sus dueños en libertad de retirar dichos ganados pasado el día 23.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1857. = Moyano. = Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á la solicitud de D. José Gabarrón, se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo del muelle de Bonanza, en San Lúcar, termine en el punto más conveniente de la línea de Sevilla á Cádiz; en la inteligencia de que esta autorización no le da dere-

cho alguno á la concesión ni á indemnización de ningún género, según lo prevenido en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles, y de que el resultado de estos estudios se sujetará á un examen comparativo, por si la existencia de esta línea pudiese perjudicar á los intereses creados en las concedidas anteriormente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1857. = Moyano. = Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presentada en este Ministerio por los señores Grijalvo, hermano, vecinos y del comercio de esta corte, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido concederles la autorización necesaria para que puedan practicar, dentro del término de 12 meses y con sujeción al art. 8.º de la Instrucción de 10 de Octubre de 1845, la reforma de los estudios del proyecto de encauzamiento del río Sequillo, formado por el Ingeniero D. Juan de Mata García, y aprobado por Real orden de 5 de Setiembre de 1849, á cuyo fin se pondrá á disposición de los interesados el indicado proyecto; en la inteligencia de que esta autorización no le dá derecho á que se le otorgue la concesión definitiva de la empresa, sino se juzga conveniente, ni á indemnización alguna por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1857. = Moyano. = Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Comandante de provincia de la Guardia civil, me dice en 25 del actual lo siguiente:

El Excmo. Sr. Inspector General de este cuerpo, con fecha 17 del actual en circular núm. 18, me dice lo que sigue.

«Desearo proporcionar ventajas á los licenciados que pidan ingresar en la Guardia civil, he dispuesto se haga saber á los residentes en Galicia y Asturias, que se les abonará el transporte por mar pagado por el Estado, así como el valor del importe del vestuario y equipo, ó sean 784 rs. para los de Infantería, y 856 para los de caballería; siempre que soliciten plaza para los tercios 3.º y 7.º. A los que pidan ingreso en todos los tercios para servir en los mismos, se les abonará el referido importe del vestuario, pero no el transporte por tierra porque no lo necesitan, en virtud á que desde que se filian disfrutan su haber, abonándose no obstante 60 rs. para la marcha á los que hallándose en un distrito solicitan y obtienen plaza en un tercio diferente

de aquel en que sirven. El renganche que para disfrutar estas ventajas se necesita es el de 4 años, tanto para los licenciados del cuerpo como para los del Ejército; pero á los que se renganchen por cinco ó mas años, se les dará en mano los 520 rs. que para el renganche en el Ejército señala el art. 5.º de la Real orden de 31 de Julio último, y cuya cantidad les puede servir para socorrer á sus familias. A fin de que esta Circular tenga la publicidad posible y llegue á conocimiento de los licenciados á quienes acomode disfrutar estas ventajas, dispondrá V. que se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia, tantas veces cuanto sea posible.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para que en su vista se sirva ordenar se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, cuantas veces sea posible según me ordena dicho E. S.

Lo que se publica en este periódico oficial, para los fines que se indican. Valladolid 23 de Setiembre de 1857. = Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Comandante de provincia de la Guardia civil, me dice en 25 del actual lo siguiente:

El Sr. Coronel primer Jefe del Tercio, con fecha 21 del actual, me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, con fecha 19 del actual, me dice lo que copio. = El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 15 del actual, me dice lo siguiente: = Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de las razones manifestadas por V. E. en su escrito de 4 del actual referentes á si los voluntarios que ingresan en el Cuerpo de su cargo se les ha de abonar el tiempo anteriormente servido, y S. M. considerando que por el art. 20 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1854, en que V. E. se previno que á los licenciados del Ejército sin nota desfavorable se les concederá el abono del tiempo servido para optar á premios de constancia, ha tenido á bien resolver que no estando aquellos individuos excluidos de optar á la referida gracia, se haga el expresado abono á los que ingresaron en el Cuerpo desde aquella fecha. = De Real orden lo digo á V. E. per contestación para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, advirtiéndole que la Real orden que se cita de 20 de Diciembre de 1854, se halla en el tomo 9.º de la recopilación al folio 67, y que el tiempo que se manda abonar es á los que por haber estado licenciados mas de dos años tenían perdidos sus anteriores servicios, siempre que su ingreso en la Guardia civil haya sido voluntariamente y posterior á la referida fecha de 20 de Diciembre de 1854. A fin de que los licenciados

del Ejército tengan conocimiento de estas ventajas, se servirá V. S. prevenir á los Comandantes de las provincias, que hagan insertar en los *Boletines oficiales* de las mismas esta circular. = Lo que traslado á V. para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para que se digne dar la orden á fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, según me previene S. E.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Valladolid 25 de Setiembre de 1857. = Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Avila, se sigue causa criminal, por el robo sacrilego ejecutado en la noche del 28 al 29 de Setiembre último, de varias alhajas de la iglesia parroquial del lugar de Magollo. En su virtud, encargo á los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren inquirir quiénes sean los autores del robo, como así bien el paradero de las alhajas robadas, y caso de ser habidas, las remitan á mi disposición, para lo que se pone á continuación nota de los efectos robados. Valladolid 17 de Octubre de 1857. = Francisco del Busto.

Alhajas robadas. Un copon de plata, su peso una libra, construcción lisa, con una cruz al remate. = Una cajita porta-viático, como de diez onzas de peso, su construcción lisa. = Un caliz de plata, con su patena y cucharilla. = Unas crismeras y una concha de plata.

Gobierno de la provincia de Burgos.

El día 1.º de Noviembre próximo y hora de las 5 de su tarde, se celebrará en este Gobierno la subasta para la publicación del *Boletín oficial* de la provincia en el inmediato año de 1858. En la Secretaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones ajustadas á las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, 26 de id. de 1847 y 24 de Octubre de 1856, sin perjuicio de las modificaciones que antes del remate tuviera por conveniente hacer el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) Los licitadores podrán dirigir durante el presente mes sus proposiciones á este Gobierno, ó depositarlas en la caja que al efecto estará en la portería del mismo, haciéndolo en uno ú otro caso en pliego cerrado y acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda pública la cantidad de 8,000 rs. conforme á la Real orden de 8 de Octubre de 1856. Burgos 12 de Octubre de 1857. = José Lopez y Vera.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Esta oficina necesita con la mayor urgencia una relacion exacta de los individuos que en cada pueblo sean arrendatarios de alguna ó varias de las especies de consumo, ya sea el arriendo con la facultad de venta exclusiva al por menor, ó con la condicion de libre venta. Los Sres. Alcaldes se la remitirán en el preciso término de ocho dias, pasados los cuales y sin mas aviso, pasará un comisionado á recogerla.

La relacion que se pide ha de formarse con sujecion al siguiente modelo:

ARRENDATARIOS.	ESPECIES ARRENDADAS.	Precio del arriendo.	Distribucion de dicho precio entre todas las especies que comprende el arriendo.
	<i>Arriendos con la exclusiva.</i>		
Francisco Hernandez.	Aguardiente.—(Tiene ó no tiene puesto público).	3,000	1,100
	Vino.—Se espresará lo mismo.		1,700
	Aceite.—Id. id.		200
Tiburcio la Cal.	Carne.—Tiene ó no tiene obligacion de abastecer.	1,800	1,800
	<i>Arriendos con venta libre.</i>		
Juan Sanchez.	Vino.—Tiene ó no tiene puesto público.	1,000	800
	Jabon.—Id. id.		200
Pedro Arias.	Aguardiente.—Id. id.	700	700

FECHA.

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario de Ayuntamiento.

Valladolid 17 de Octubre de 1857.—Cayetano de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes, el Consejo en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, aprobó los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Setiembre último, fijando los términos medios que á continuacion se espresan:

	Rs.	Cént.
Racion de pan.	1	15
Fanega de cebada.	23	7
Arroba de paja.	1	6
Id. de aceite.	67	26
Id. de leña.	1	60
Id. de carbon.	4	74

Valladolid 15 de Octubre de 1857. —El Gobernador Presidente, Francisco del Busto.—El Comisario de Guerra, Gerardo Pernet.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Valladolid

Los individuos de clases pasivas que, por medio de apoderado, perciben sus haberes en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, presentarán en la oficina de mi cargo al oficial encargado de las mismas, en los dias desde el 20 al 25 del corriente, las certificaciones de existencia y estado, sin cuyo documento no podrán ser incluidos en las nóminas respectivas. Valladolid 14 de Octubre de 1857.—Esteban Morales.

Junta económica de la Fábrica de armas de Placencia.

Hallándose vacante en esta fábrica, la plaza de correo de la misma, dotada con 7 reales diarios; y debiéndose proveer este destino en un individuo licenciado del Cuerpo de la clase de Sargento, Cabo, Artillero, ú obrero de Maestranza, se anuncia al público para que los que puedan encontrarse en el caso de optar á él y deseen solicitarlo, dirijan sus instancias con sobre al Sr. Director de esta fábrica, acompañadas de las copias de sus licencias absolutas, y un certificado de la Autoridad local del punto donde residan, que justifique su buena conducta durante su permanencia en el mismo, así como la circunstancia de encontrarse con la suficiente robustez para el destino que desean desempeñar, y no exceder de 35 años de edad: los individuos de la clase de Artilleros ú obreros de Maestranza, harán tambien constar en dicho certificado la cláusula de saber leer y escribir. Las solicitudes se recibirán hasta el dia 30 del próximo mes de Noviembre. Placencia 14 de Octubre de 1857.—Por acuerdo de la J. E., su Secretario, Antonio Ortega.

Ayuntamiento Constitucional de Portillo.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa tiene acordado celebrar remate del fruto de piña pendiente en los pinares de los propios de esta, y en los de villa y tierra, bajo la ta-

sacion y condiciones que están de manifesto en su Secretaria, y que se publicarán al tiempo del remate, el que tendrá lugar el Domingo 1.º de Noviembre próximo en las Salas Consistoriales, desde las nueve de la mañana: y para que llegue á noticia de los licitadores se fija el presente. Portillo 7 de Octubre de 1857.—El Presidente, Ciriaco Sanz. —Policarpo Pasalodos, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Cabezón.

Esta Corporacion tiene acordado celebrar los remates de los derechos de especies de consumo para todo el año próximo venidero y con la libre venta, bajo de los tipos siguientes, con aumento sobre los mismos de un 15 por 100 para la Hacienda, y el 3 por 100 por premio de cobranza y conduccion de caudales.

	Rs. vn.
Carnes y tocino en vivo y muerto inclusos menudos y despojos.	2809
Aceite de oliva.	1170
Aguardiente y licores.	1170
Jabon duro.	292
Vinagre.	55
	<hr/>
	5474.

Los remates tendrán lugar en la Sala de Ayuntamiento, en los dias 25 del corriente mes, y 1.º del próximo Noviembre de once á dos de las respectivas mañanas, con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifesto en la Secretaria, y lo estará al acto del remate. Cabezón 10 de Octubre de 1857.—El Presidente, Mariano Revilla. —Victor Arias, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de San Llorente.

Esta Corporacion, asociado á un número doble de mayores contribuyentes, tiene acordado se subasten los ramos de consumo de este pueblo, con el aumento del 3 por 100 para gastos de conduccion y entrega de fondos en Tesoreria, con la exclusiva de la venta al por menor por todo el año venidero de 1858, bajo los tipos siguientes:

	Rs.	Cént.
Vino.	1364	75
Aguardiente.	196	75
Carnes.	929	6
Aceite.	596	55
Jabon.	123	60
Vinagre.	14	42
TOTAL.	5025	11

Sus remates tendrán lugar en los dias 25 del actual y 1.º de Noviembre próximo, en la Casa Consistorial de este pueblo, despues de misa y á toque de campana, bajo el pliego de condi-

ciones que se halla de manifesto en la Secretaria de su Ayuntamiento. San Llorente 9 de Octubre de 1857.—El A. P., Francisco Muñoz.—Balvino de la Cuesta, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Bamba.

Con superior aprobacion se sacan en arrendamiento para 1858, el dia 25 del corriente y hora de las once de su mañana, los efectos que se espresan, pertenecientes al comun de vecinos de esta villa; y agregados sus rendimientos á los fondos de propios para levantar las cargas municipales por no haber otro arbitrio, y bajo las condiciones que se hallarán de manifesto, un molino harinero y cinco prados, cuyo remate se efectuará en la Casa de Ayuntamiento. Bamba 13 de Octubre de 1857.—El Alcalde, Policarpo Rodriguez.—Eulogio Fraile Carracedo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Bamba.

Con la autorizacion competente, se sacan á remate en subasta pública por todo el año próximo de 1858, los derechos que por consumo devengan las especies de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre y carnes de esta villa, con la exclusiva de la venta al por menor, todo con sujecion á la Instruccion vigente, cuyos dos remates tendrán lugar en la Sala de dicho Ayuntamiento los dias 25 del corriente, y 1.º del próximo Noviembre. Bamba 15 de Octubre de 1857.—Leon Mendez.—Eulogio Fraile Carracedo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Castrejón.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, su dotacion consiste en 7,000 rs. anuales, 1,000 pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de los vecinos pobres de solemnidad, y los 6,000 restantes pagados por semestres tambien vencidos por los vecinos, siendo de cargo de estos nombrar una comision y que esta se entienda con el facultativo y hacerle los pagos en sus respectivos vencimientos. Los aspirantes á dicha plaza dirijirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Castrejón 9 de Octubre de 1857.—El Alcalde Presidente, Manuel Maria Verdugo.—El Secretario interino, Genaro Marcos.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA, plazuela de las Angustias, núm. 3.